

Al contestar cite este número: Radicado DADEP No. 20233030080871

Bogotá D.C, 2023-06-06 303 SGIEP

PUBLICACIÓN

Señor (a)
ANÓNIMO
Dirección No registra
Teléfono No registra
Mail. No registra
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO DADEP No. 20234000118052 DEL 01-06-2023. SDQS.

2586042023.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP acusa recibo de su petición, en donde informa sobre la ocupación indebida del espacio público por cambuches e infestación de roedores en la calle 133C sur no. 14H – 15. Con el fin de dar respuesta clara y oportuna a la petición, nos permitimos comunicar lo siguiente:

La Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de "contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria".¹

Ahora bien, una vez revisado el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEP, se halló el espacio público objeto de petición identificado de la siguiente forma:

PARQUE CIUDADELA EL OASIS

Identificador Parque: 05-022 Tipo de Parque: PARQUE VECINAL

Nombre Localidad: USME

Estrato: 1

Código Postal: 111311

Estado: CERTIFICADO



¹ Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público".



Nombre del Parque: Ciudadela El Oasis

Identificador Localidad: 5

Fecha de incorporación: 2004/01/01

En consecuencia, con relación a la zona objeto de petición es preciso manifestar que es un espacio destinado especialmente para la libre circulación, permanencia, uso y goce de los ciudadanos, sobre estas, se prohíben toda clase de obstáculos, casetas, construcciones y/o cerramientos que privaticen y/o vulneren las zonas, o actividades que cambien su uso. ² Por tanto, respecto a la indebida ocupación por cambuches se precisa que el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", consagra que las Alcaldías Locales tienen bajo su competencia "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales", por ende es la Alcaldía Local de Usme la autoridad designada para adelantar los procesos tendientes a la verificación de los hechos objeto de la denuncia, quedando dispuesto este Departamento Administrativo a prestar la asesoría técnica y jurídica a la autoridad local para una efectiva recuperación, preservación y cuidado del espacio público.

De acuerdo con lo expuesto, se brinda respuesta a su petición en los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, agradeciendo su interés por la preservación y buen uso del espacio público de la ciudad lo cual redundará en beneficio para la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Sin otro particular,

YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS

Subdirectora (E) de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Traslado: ALCALDÍA LOCAL DE USME. <u>cdi.usme@gobiernobogota.gov.co</u> Anexo: Radicado Dadep No. 20234000118052.

Proyectó: Yessika Vargas – Contratista SGIEP.

Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SGIEP.

Revisó: Claudia Calderón – Contratista SGIEP.

Fecha: Junio 2023 Código de archivo: 300-38

Código Postal: 111311

² Decreto 1504 del 04 de agosto de 1998 "*Poi el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*".

